Cartilla Proceso de Calificación de Origen de la Enfermedad

Proceso: Talento Humano

Subproceso: Desarrollo del Talento Humano

Versión 1

CT-TAH-0122

Año 2022





TABLA DE CONTENIDO

Introducción

- 1. Objetivo
- 2. Siglas y definiciones
- 3. Contenido
 - 3.1 ¿Cómo se califica el origen de una Enfermedad Laboral?3.2 Calificación de Origen Laboral

 - 3.3 Prestaciones asistenciales y económicas
 - 3.3.1 Prestaciones asistenciales y económicas por enfermedad laboral





INTRODUCCIÓN

Las enfermedades se pueden desarrollar por múltiples causas: Predisposición genética, alteraciones estructurales, factores ambientales o factores laborales.

En el contexto laboral se pueden presentar diferentes enfermedades, dependiendo de los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. Pueden ser factores del ambiente físico, como ruido, vibración, temperaturas, extremas presión barométrica, radiaciones ionizantes; exposición a sustancias químicas en forma de humos, vapores, neblinas, los cuales a determinada concentración pueden generar alteraciones en el trabajador; factores ergonómicos, como levantar y movilizar cargas, pesadas, posturas inadecuadas o forzadas de trabajo, movimientos repetitivos de las articulaciones. También se habla de factores psicolaborales, como son la carga de trabajo, la exigencia del cargo, el ritmo de trabajo entre otros. Y se habla de las condiciones de la organización que pueden favorecer algunos síntomas, como son los turnos de trabajo, el tipo de mando, el tipo de remuneración.

Teniendo en cuenta los diferentes riesgos a los que puede estar expuesto un trabajador, existe evidencia clínica que algunos de ellos pueden favorecer la aparición de enfermedades, las cuales están estudiadas y clasificadas en la legislación colombiana de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1477 de 2014.

¿Qué quiere decir calificación de origen?

Cuando un trabajador desarrolla una enfermedad, que se puede relacionar con su trabajo, es deber de su entidad promotora de salud (EPS) estudiar si existe relación causal entre la enfermedad y el tipo de trabajo que desempeña. La relación casual se verifica a través de un estudio del puesto de trabajo, mediciones ambientales, o estudios de riesgo psicolaboral. Es lo que conocemos como estudio de origen.

Las enfermedades en primera oportunidad son de origen común, hasta que se demuestre que fueron desencadenadas por factores relacionados con el trabajo.





1. OBJETIVO

Brindar al servidor público de la UAN DIAN información relacionada con el proceso de calificación de origen de la enfermedad laboral y la pérdida de capacidad laboral.

2. SIGLAS Y DEFINICIONES

- AFP: Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.
- ARL: Administradora de Riesgos Laborales.
- Capacidad laboral: Conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten desempeñarse en un trabajo habitual. Fuente: Mintrabajo (2014, agosto 12), Decreto 1507.
- **Dictamen:** Es el documento que deberá contener siempre y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos:
 - Origen de la contingencia, y
 - Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).

Así como, los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.

Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad (Área de medicina laboral de las EPS y/o los equipos interdisciplinarios de las ARL) y las Juntas Regionales y la Nacional en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia. Fuente: Mintrabajo (2015, mayo 26), Decreto 1072, Art. 2.2.5.1.3.

- Enfermedad laboral: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes Fuente: Congreso de Colombia (2012, 11 de julio), Ley 1562.
- Enfermedad de origen común: Hace referencia a toda enfermedad o patología que presenta un trabajador y no está relacionada con ningún factor presente en la empresa donde labora. Se dice que es enfermedad común toda patología a la que no se le ha





definido relación causal con el medio de trabajo. Fuente: UAE DIAN - Subdirección de Desarrollo del Talento Humano - Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.

- **EPS:** Empresa Promotora de Salud.
- **Estado de invalidez**: Para los efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación. Fuente: Congreso de la República de Colombia (2002, diciembre 17), Ley 776, Art.9.
- Fecha de estructuración: Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de perdida de la capacidad laboral u ocupacional. Fuente Mintrabajo (2014, agosto 12), Decreto 1507.
- Grado de severidad de la limitación: El grado de severidad de la limitación, se clasifica en: Limitación moderada, aquella en la cual la persona tenga entre el 15% y el 25% de pérdida de la capacidad laboral; limitación severa aquella que sea mayor al 25% pero inferior al 50% de pérdida de la capacidad laboral y limitación profunda, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o mayor al 50%. Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2001, noviembre 20), Decreto 2463, Art.7.
- **Incapacidad permanente parcial:** Disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen. Fuente: Mintrabajo (2014, agosto 12), Decreto 1507.
- IPS: Instituciones Prestadoras de Servicios.
 - Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez: Son organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo. Fuente: Mintrabajo (2015, mayo 26), Decreto 1072, Art. 1.2.1.5.
- Minusvalía: Se entiende por minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que le impide o limita para el desempeño de un rol, que es normal en su caso, en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece.





Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad, por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno. Esta se valorará en el Titulo Segundo "Valoración del rol laboral, rol y otras áreas ocupacionales". Fuente: Mintrabajo (2014, agosto 12), Decreto 1507.

- Partes interesadas: Personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:
- La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.
- ➤ La Entidad Promotora de Salud.
- La Administradora de Riegos Laborales.
- > La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media.
- > El Empleador
- La Compañía de Seguros que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte

Fuente: Ministerio del Trabajo (2013, junio 26) Decreto 1352.

- Pérdida de Capacidad Laboral (PCL): Mecanismo que permite establecer el porcentaje de afectación del conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual. Fuente: Presidencia de la República (1999, mayo 28), Decreto 917, Art. 2.
- Rehabilitación integral: Conjunto de acciones realizadas en el que se involucra el usuario como sujeto activo de su propio proceso, con el objetivo de lograr su reincorporación, reubicación, readaptación o reinserción laboral y ocupacional, mantener la máxima autonomía e independencia en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Fuente: Mintrabajo (2014, agosto 12), Decreto 1507.
- Reincorporación al trabajo: Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría. Fuente: Congreso de la República de Colombia (2002, diciembre 17), Ley 776, Art.4.
- Restricción: Es la limitación o reducción en una actividad, ya sea natural o impuesta, según corresponda. Fuente: Fuente: UAE DIAN - Subdirección de Desarrollo del Talento Humano -Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- Reubicación laboral temporal: Cuando el trabajador no cuenta con incapacidad médica y aún está en tratamiento, debe ser reubicado de manera temporal en un puesto de menor complejidad, mientras se reestablece la capacidad individual y las condiciones de trabajo no representan riesgo para el trabajador. Fuente: Ramírez, Carlos (2016), Ministerio de la Protección Social. Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el sistema general de riesgos profesionales. Bogotá-Colombia.
- Reubicación laboral definitiva: Cuando las capacidades del trabajador no corresponden a las exigencias del trabajo que venía desempeñando, debe considerarse la opción de reubicación





en otro puesto de trabajo. Fuente: Ramírez, Carlos (2016), Ministerio de la Protección Social. Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el sistema general de riesgos profesionales. Bogotá - Colombia.

- Reconversión de mano de obra: Esta se dará en aquellos casos en los que la capacidad funcional del individuo no le permite volver a ejercer la profesión u oficio para el cual estaba capacitado, requiriendo un nuevo aprendizaje que le permita reincorporarse al medio laboral. Fuente: Ramírez, Carlos (2016), Ministerio de la Protección Social. Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el sistema general de riesgos profesionales. Bogotá Colombia.
- Reincorporación laboral: Una vez se considere que el trabajador está preparado para enfrentarse al medio laboral, se inicia su proceso de Reincorporación a este medio, mediante el reintegro laboral (con modificaciones o sin ellas), o la reubicación laboral (temporal o definitiva). De igual forma, esta reincorporación se puede dar después de una reconversión de mano de obra. Fuente: Ramírez, Carlos (2016), Ministerio de la Protección Social. Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el sistema general de riesgos profesionales. Bogotá Colombia.

3. CONTENIDO

3.1. ¿CÓMO SE CALIFICA EL ORIGEN UNA ENFERMEDAD LABORAL?

El proceso de la calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte está definida en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.5.1.17, donde indica que las Entidades Promotoras de Salud deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen.

De acuerdo a la Ley 019 de 2012, en su artículo 142, calificación del estado de invalidez: "Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de la capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales".

Para realizar el estudio de origen de la enfermedad, la entidad calificadora tiene en cuenta los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015:





Tabla 1. Requerimientos para realizar el estudio de origen de la enfermedad

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	AT	EL	MUERTE
Responsabilidad del Empleador			
Formato único de reporte de accidente de trabajo, Furat, o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable, o en su defecto, el aviso dado por el representante del trabajador o por cualquiera de los interesados.	Х	X	Х
El informe del resultado de la investigación sobre el accidente realizado por el empleador conforme lo exija la legislación laboral y de seguridad social.	Х	NA	Х
Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro. Si el empleador no contó con alguna de ellas deberá reposar en el expediente certificado por escrito de la no existencia de la misma, caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones a que hubiese lugar	NA	Х	NA
Contratos de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición.	NA	Х	NA
Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional que incluyera la información referente a la exposición a factores de riesgo con mínimo los siguientes datos:	NA	X	NA
1. Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	NA	X	NA
2. Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	NA	X	NA
3. Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.	NA	Х	NA
4. Jornada laboral real del trabajador.	NA	Х	NA
5. Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.	NA	Х	NA
6. Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.	NA	Х	NA
Responsabilidad Entidades Primera Oportunidad			
Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.	Х	Х	X





Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.	Х	X	NA
Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.	Х	Х	Х
Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.	Х	X	NA
Si el accidente fue grave o mortal, el concepto sobre la investigación por parte de la Administradora de Riesgos Laborales.	Х	NA	Х
Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, entidades promotoras de salud, medicina prepagada o médicos generales o especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso.	X	Х	X
Si las instituciones prestadoras de servicios de salud no hubiesen tenido la historia clínica, o la misma no esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones a que hubiese lugar.			
Conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.	Х	Х	NA
Registro civil de defunción, si procede.	NA	NA	Х
Acta de levantamiento del cadáver, si procede.	NA	NA	Х
Protocolo de necropsia, si procede.	NA	NA	Х
. Total de l'action de l'actio		1	

Fuente: Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015

Convenciones

AT: Accidente de trabajo. EL: Enfermedad laboral.

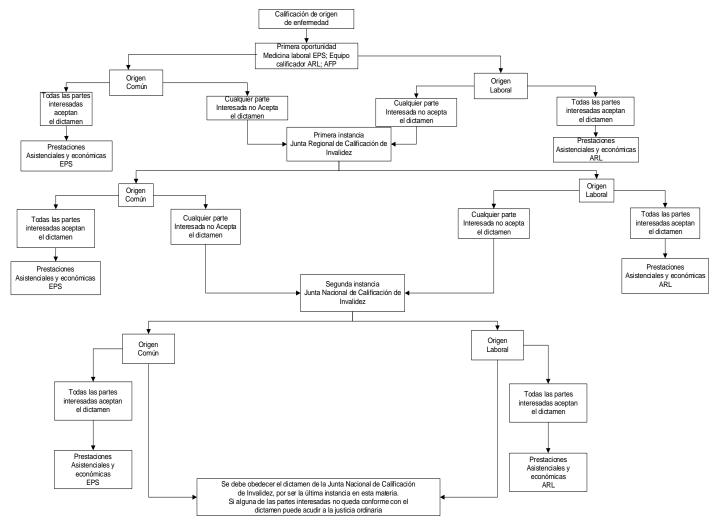
NA: No aplica. X: Se requiere.





3.2. CALIFICACIÓN DE ORIGEN LABORAL

Gráfica 1. Calificación de origen de la Enfermedad



Fuente: UAE DIAN - Subdirección de Desarrollo del Talento Humano - Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.

3.3. PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS

Las prestaciones asistenciales (servicios de salud) y económicas (pago de incapacidades temporales, incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez) serán cubiertas de la siguiente manera, de acuerdo con el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012, artículo 5, parágrafo 3:

 Cuando la enfermedad es calificada de origen común en primera oportunidad, la cobertura de las prestaciones corresponderá al sistema de Salud y al sistema de Pensiones, por intermedio de la Empresa Promotora de Salud (EPS) y la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliado el servidor público.





• Cuando la enfermedad es calificada de origen laboral la cobertura de las prestaciones corresponderá al Sistema de Riesgos Laborales, por intermedio de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentre afiliado el servidor público en el momento en que se requiere el servicio, sea que se encuentre laborando o la última con la que estuvo afiliado el servidor público. Y si existe controversia la ARL continuará cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional, ésta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARL reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que corresponde a origen laboral.

3.3.1. PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS POR ENFERMEDAD LABORAL

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad calificada como laboral tendrá derecho, según sea el caso, a:

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Servicio odontológico.
- Suministro de medicamentos.
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- Rehabilitaciones física y profesional.
- Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos laborales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, están a cargo de la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad laboral, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos laborales.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Incapacidades de origen laboral: Se reconocerá un subsidio equivalente al cien por ciento (100%) del salario base de cotización (SBC) desde el día siguiente a aquel en que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. Estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante ciento ochenta (180) días que podrán ser prorrogados





hasta por periodos que no superen otros 180 días continuos adicionales, cuando está prorroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado y culminar su rehabilitación. Fuente: Ley 776 de 2002.

Prórroga de las incapacidades de origen laboral. La incapacidad temporal derivada de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral no puede prolongarse indefinidamente, pues la ley establece un término de 180 días, el cual es prorrogable por un término similar cuando sea necesario para la recuperación o rehabilitación del afiliado.

4. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información	
10101011	Desde Hasta			imormación	
1	16/11/2022		Versión inicial	Pública	

Elaboró:	Adriana Lucía Martínez Pulido Cristian Eduardo Villanueva Lina Yasmín Rodríguez Galán Elaboración técnica Dayana Harley Forero Acosta Elaboración	Inspector II Gestor II Analista III Gestor II	Coordinación de Bienestar Laboral y Riesgos Laborales. Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales.
	metodológica		
Revisó:	María Teresa López Peñuela	Jefe Coordinación	Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
Aprobó:	Carlos Alberto Altamar Neira	Subdirector	Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

